

tiempo y medios para su realización, de forma que gocen en las mismas de igualdad de oportunidades respecto de los demás participantes.

2. En las convocatorias de ingreso para personal laboral se establecerá una reserva de plazas para personas minusválidas que permita alcanzar progresivamente el 2 por 100 de la plantilla de personal laboral, conforme a lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril.

3. A los efectos de este artículo, serán consideradas como personas minusválidas, a quienes se les haya reconocido dicha condición por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En los supuestos previstos en los puntos anteriores, los que soliciten las plazas reservadas para personas minusválidas habrán de acreditar tanto su condición de minusválidos como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones de los supuestos o plazas a que aspiren, mediante las oportunas certificaciones de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 6. Los Departamentos ministeriales, en base a las plazas anunciadas en la oferta de empleo público a iniciativa de los mismos, y teniendo en cuenta las posteriores incidencias derivadas de la resolución de concursos o de la provisión de puestos por libre designación, comunicarán a la Secretaría de Estado para la Administración Pública el número y distribución geográfica de los puestos que deban ser cubiertos por los aspirantes seleccionados en las distintas convocatorias, salvo en los casos a que se refiere la disposición adicional primera del Real Decreto 2169/1984, de 23 de noviembre.

La Secretaría de Estado para la Administración Pública ofrecerá a dichos aspirantes los puestos de trabajo que considere más adecuados para lograr una correcta distribución de efectivos.

Art. 7. No podrá nombrarse personal interino en plazas que no hayan sido anunciadas en la oferta de empleo público. El personal así nombrado cesará automáticamente al tomar posesión como funcionarios de carrera los aspirantes aprobados en la respectiva convocatoria y se procederá de oficio a la cancelación de su inscripción en el Registro Central de Personal.

Solamente podrá procederse al nombramiento de personal interino en plazas que no se hallen incluidas en la oferta de empleo público cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a su publicación o de plazas que continúen vacantes una vez concluidos los correspondientes procesos selectivos. Estas plazas deberán anunciarse necesariamente en la posterior oferta de empleo público.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— De las plazas que figuran en el anexo I del presente Real Decreto para acceso al Cuerpo General de Gestión de la Administración del Estado, se reservan 1.000 plazas para la integración en dicho Cuerpo de quienes a la entrada en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sean funcionarios de carrera de los Cuerpos y Escalas que a continuación se determinan siempre que se encuentren en posesión de la titulación exigida y superen las pruebas selectivas correspondientes:

- Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado.
- Cuerpo de Intérpretes-Informadores.
- Escala Administrativa de Organismos Autónomos.
- Escala de Administrativos de AISS, a extinguir.
- Escala Administrativa procedente de Organismos Autónomos suprimidos, a extinguir.
- Cuerpo Administrativo, a extinguir (Real Decreto-ley 23/1977).
- Escala Administrativa del Patrimonio Nacional, a extinguir.

Plazas no escalafonadas con tareas asimiladas al Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado e igual grupo de titulación.

Segunda.— Con independencia de las plazas contenidas en la oferta de empleo público aprobada por el presente Real Decreto, la Administración del Estado, a propuesta de las Comunidades Autónomas, podrá seleccionar personal para cubrir plazas de dichas Comunidades incluyéndolas en las correspondientes convocatorias de ingreso.

tercera.— Las convocatorias de acceso a Cuerpos o Escalas de funcionarios o a plantillas de personal laboral podrán establecer que las solicitudes para participar en los procedimientos de ingreso se formulen en los impresos y con los sistemas de abono de derechos de examen que apruebe la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Cuarta.— Cuando por aplicación de reglamentaciones específicas o convenios colectivos deban ser cubiertas por sistemas de promoción interna alguna de las plazas anunciadas para personal laboral, se convocarán para nuevo ingreso las vacantes que resulten una vez aplicados los sistemas de promoción.

Quinta.— Se convocarán pruebas unitarias de selección para los Cuerpos y Escalas que se relacionan agrupados en los apartados siguientes:

1. Cuerpo General de Gestión de la Administración Civil del Estado.
 - Cuerpo de Gestión de la Administración de la Seguridad Social.
 - Delineantes del Ejército del Aire.
 - Delineantes al servicio de la Hacienda Pública.
 - Delineantes de Obras Públicas.
 - Delineantes del Instituto Geográfico y Nacional.
 - Delineantes Proyectistas del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas".
 - Delineantes de Organismos Autónomos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
3. General Administrativo de la Administración de Estado.
 - Administrativo de la Seguridad Social.
 - 4. General Auxiliar de la Administración del Estado Auxiliar de la Seguridad Social.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Como consecuencia de la ordenación de plantillas y asignación de efectivos, derivadas de la Oferta de Empleo Público aprobada por este Real Decreto se procederá a efectuar las modificaciones de crédito que resulten precisas, incluso las derivadas de las modificaciones que, razones justificadas, puedan producirse en la determinación del carácter laboral o funcional de los puestos que se incluyen en la oferta.

No podrá efectuarse nombramiento de funcionario de carrera ni formalizarse contratos de personal laboral para plazas que carezcan de dotación presupuestaria. A estos efectos las respectivas convocatorias deberán ser acompañadas con el informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, salvo que se refieran a plantillas previamente aprobadas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante el presente ejercicio se procederá al análisis de las dotaciones de personal, según se establece en el artículo 14 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Segunda.— El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a 6 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

A N E X O I

Personal funcionario

Plazas

GRUPO A

1.º Cuerpos de la Administración del Estado

Superior de Administradores Civiles del Estado	180
Superior de Letrados del Estado	80
Superior de Inspectores de Finanzas del Estado	420